

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 14 de marzo de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Nicanor Suárez Hernández y D^a Felisa Hernández Montaña motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García Bl. 16, 6º D, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 25 de marzo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informes del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los citados documentos obrantes en el expediente resulta probado que el inquilino ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Nicanor Suárez Hernández y D^a Felisa Hernández Montaña de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García Bl. 16, 6º D en la localidad de Cáceres por motivo de ocupar la vivienda sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 3 de junio de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 19 de julio de 2002, sobre notificación de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Pedro Silva Silva, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo nº C-71/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 19 de julio de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA DE EA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-71/00 INCOADO CONTRA D. PEDRO SILVA SILVA.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente C-71/00 y demás actuaciones que obran en el mismo, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 13 de octubre de 2000 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Pedro Silva Silva, motivado por ocupar sin título legal para ello la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Río Ródano 10, Bl. 2, piso 1º, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 25 de octubre de 2000 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan a la presunta infractora así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio a los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informes del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los citados documentos obrantes en el expediente resulta probado que D. Pedro Silva Silva ocupa la vivienda sin título legal para ello.

Quinto.- Con fecha 11 de enero de 2002, el Instructor del procedimiento formula propuesta de resolución en la que se propone decretar haber lugar al desahucio del interesado de la vivienda descrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los

beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho cuarto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 21 14/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D. Pedro Silva Silva de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Río Ródano 10, Bl. 2, piso 1º, en la localidad de Cáceres por motivo de ocupar la vivienda sin título legal para ello, así como ordenar la resolución de pleno ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4ª del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si la interesada no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución a la ocupante advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 5 de julio de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.